

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de la GACETA DEL COMERCIO, calle de Becedo, número 11.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Santander.

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

CIRCULAR NUM. 53.

En el Boletín oficial núm. 91, de 30 de Julio de 1849, se halla inserta la ley de Beneficencia de 20 de Junio del mismo año.

En el de 26 de Mayo de 1852, número 62, se encuentra inserto el reglamento para la ejecución de dicha ley.

El art. 96 del mismo Reglamento, dispone que las Juntas municipales de Beneficencia se ocupen, desde luego, en reconocer todas las fundaciones, bienes, títulos, derechos y acciones propias de la Beneficencia general, provincial y municipal que radiquen dentro de sus respectivas demarcaciones.

El 97 y 98 ordenan así bien, que á medida que las Juntas adelanten en dichos trabajos, propongan al Gobierno de S. M. las municipales por conducto de la Gobernadores la reorganización de los establecimientos de Beneficencia con arreglo á la citada ley y Reglamento, proponiendo también del mismo modo los puntos donde deban conservarse unos establecimientos, trasladarse y situarse otros y los bienes que han de constituir su dotación respectiva.

El 100, ordena igualmente que las Juntas celen con actividad y perseverancia porque los intereses de la Beneficencia no padezcan el mas leve menoscabo, ni durante el período que medie ó trascurra desde la organización anterior á la actual, ni al incorporarse sucesivamente en la administración y régimen que la ley y el mencionado Reglamento establece.

En el Boletín oficial núm. 97 del miércoles 13 de Agosto de 1862, se insertó la circular núm. 214 y modelo á que habían de atemperarse los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia á fin de que se formase el estado comprensivo de todas las obras pías del carácter puramente benéfico; disponiéndose por dicha circular, que para adquirir las referidas noticias, debían los Alcaldes constitucionales, como presidentes de los Ayuntamientos y de las juntas municipales de Beneficencia, reclamar sin dilación á los patronos, Administradores, corporaciones ó particulares de todas las fundaciones y obras pías que existiesen en sus respectivos distritos, las escrituras de fundación ó testimonio de las mismas, para que en su vista se certificase por los señores de Ayuntamiento bajo su responsabilidad, de la cláusula ó cláusulas que aquellas contuviesen, con referencia á legados hechos por los fundadores en favor de algun hospital, Casa de Misericordia, Espósitos ú otros establecimientos de esta clase, dotes de doncellas y socorro para ancianos, ya sean provincial ó municipal el objeto legado.

Son muy pocos, por desgracia, los Alcaldes que han cumplido con este interesante servicio de suyo preferente, atendido el sagrado y especial objeto á que por su índole corresponde. Y no pudiendo consentir semejante apatía, ni que las órdenes de este Gobierno queden ilusorias bajo ningun concepto, prevengo á los señores Alcaldes constitucionales de esta provincia cumplan inmediatamente con cuanto se dispuso en la citada circular núm. 214, y la consiguiente rendición de las cuentas documentadas, por parte de los mencionados patronos, administradores, corporaciones ó particulares que hayan manejado y manejen fondos del Estado, carácter benéfico, de lo que hayan cobrado y pagado hasta el año de 1863 inclusive, sin dar lugar á nuevos recuerdos, porque han debido hacerlo periódicamente y remitido á este Gobierno, á fin de que por el mismo se pasasen dichas cuentas á la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia, para que la misma acordase lo conveniente acerca del examen de aquellas y sus comprobantes: como así lo verificó oportunamente con las relativas á dos fundaciones de consideración y de la procedencia á que se refiere esta circular.

Santander 22 de Setiembre de 1864.
El Gobernador, Benito Canella Meana.

CIRCULAR NUM. 54.

En el día de hoy me hago cargo accidentalmente del Gobierno de esta provincia, por haber sido declarado cesante D. Benito Canella Meana, que le desempeñaba.

Santander 26 de Setiembre de 1864.
—Bernardo de la Sierra.

Dirección general de Administración Militar.

Debiendo procederse á contratar 80,000 fundas de cabecal con destino al servicio de utensilios del ejército, se convoca por el presente una subasta con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación tendrá lugar en los estrados de esta Dirección general y en los de las Intendencias de los distritos de Cataluña, Andalucía, Galicia, Aragón y Castilla la Vieja, el día 14 de Octubre próximo, á la una de la tarde con sujeción á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertas á continuación.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañando el documento justificativo del depósito que se señala, bien en metálico ó en equivalente, según las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras ó ferro-carriles, admisibles según el decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora después de constituido el tribunal se admitirán las referidas proposiciones que estarán enteramente conformes con el modelo citado, procediéndose seguidamente por el Presidente á la apertura de los pliegos y no admitiéndose ninguna oferta cuyos precios escendan del límite señalado, que es el de 6 reales 14 céntimos cada funda de hilo y 5 reales 10 céntimos cada una de algodón, desechándose también las que carezcan de alguno de los requisitos que están prevenidos y declarándose solamente aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obliga-

dos á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 13 de Setiembre de 1864.—
D. O. de S. E. el Secretario interino, Angel Serralde.

Intervención general militar. — Pliego de condiciones para la adquisición en subasta pública de 80,000 fundas de cabecal de tela de hilo ó de algodón, según convenga, para el servicio de utensilios del Ejército.

1.ª Las 80,000 fundas de cabecal deben construirse con tela de hilo ó de algodón. Las proposiciones pueden hacerse por consiguiente á las de una ú otra clase pero con separación, y según el resultado que ofrezca el acto se adoptarán las que se crean mas ventajosas.

2.ª Las telas de hilo ó de algodón serán de las mejores en su clase sin mezcla de ninguna otra materia, debiendo tener las primeras en el centímetro cuadrado 14 hilos del número 10 en el urdimbre, y 15 del número 12 en la trama, y las segundas, ó sea las de algodón, 19 hilos en el urdimbre y 23 en la trama, también en el centímetro cuadrado, todo según las muestras selladas por la Dirección general de Administración militar que están de manifiesto en los puntos de subasta.

3.ª Las fundas serán de una sola pieza, y estarán perfectamente cosidas sus dos costuras y la jareta de boca, en la que habrá cuatro cintas pareadas del mismo género que las fundas. Las dimensiones de las ya enunciadas prendas de hilo ó de algodón, después de hechas, y antes de la primera inmersión, serán de 89 centímetros de largo y 44 de ancho y las cintas de 15 centímetros de largo y de uno y medio de ancho.

4.ª La subasta será simultánea en la Dirección general de Administración Militar y en las Intendencias de los distritos de Cataluña, Andalucía, Galicia, Aragón y Castilla la Vieja en el día y hora que se señale en los anuncios que oportunamente se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias que comprenden los referidos distritos, observándose en el acto el régimen establecido en la instrucción de 3 de Junio de 1852 y Real decreto de 28 de Febrero del mismo año.

5.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se fije en los anuncios y con separación las que se hagan para cada clase de tela espresándolo así en el sobre de cada pliego.

A cada proposición acompañará documento que justifique haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de 24,560 reales vellón; pero si un mismo sujeto hiciese proposición para las fundas de hilo y las de algodón, bastará que haga un solo depósito, espresándolo así en el pliego á que unirá el talon de la Caja.

6.ª Después de constituido el tribunal de subasta, no podrán admitirse mas proposiciones, ni retirarse las presentadas, principiando que sea el acto del remate.

Ne serán admisibles las proposiciones que escedan del precio-límite; las que carezcan de la garantía prevenida en la condición quinta, y las que no estén redactadas con estricta sujeción al modelo publicado.

7.ª El acto de la subasta principiará por la lectura del pliego de condiciones y del anuncio, y antes de abrirse las proposiciones podrán sus autores exponer las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias; pero abierto el primer pliego, no habrá lugar á observaciones ni esplicaciones de ninguna clase.

8.ª Se abrirán en primer lugar las proposiciones que se hayan hecho para las prendas de hilo, y si hubiese entre ellas dos ó mas completamente iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí por el tiempo que el Tribunal determine; y si no hubiere mejora, se decidirá por la suerte cual ha de ser admitida, levantándose en seguida la correspondiente acta de remate: iguales procedimientos se observarán respecto á las proposiciones presentadas para la entrega de fundas de algodón.

9.ª Los Intendentes de los distritos remitirán inmediatamente á la Dirección general los expedientes de subasta y reunido en esta el Tribunal, se adjudicará el remate al licitador, cuya proposición sea mas beneficiosa; pero si entre las admitidas por los distritos resultasen algunas iguales, se citará á sus autores para que en término de 10 días se presenten personalmente ó persona legalmente autorizada ante el referido Tribunal á mejorar su proposición en la misma forma que se dice en la condición anterior.

10. Aprobada que sea la subasta por el Gobierno, se comunicará la orden al rematante, quien en el término de ocho días deberá asegurar una fianza equivalente á la sexta parte del valor de las fundas, con arreglo al precio en que se hayan rematado, pudiendo retirar la garantía presentada con la proposición, estendiéndose en seguida la correspondiente escritura.

11. Las 80,000 fundas deberán entregarse en cuatro plazos, siendo el primero á los 40 días después de comunicada al contratista la Real orden de aprobación y las demás con el intervalo de 30 días, pudiendo el contratista disminuir este tiempo ó el número de las entregas.

12. Las entregas se verificarán en el distrito de Castilla la Nueva ante la Junta administrativa auxiliada de peritos nombrados por ambas partes contratantes, y de un tercero, caso de discordia.

13. El Comisario inspector de utensilios expedirá y entregará al contratista un certificado en que haciendo referencia al acto de reconocimiento, espese el número de fundas que han sido admitidas.

14. El número de fundas que fuese desechado por la Junta de reconocimiento será repuesto por el contratista en el término de 15 días.

15. Los pagos se verificarán por la

intendencia de distrito de Castilla la Nueva, ó por los de los distritos que designe el contratista, previa presentación de los certificados de que trata la condición 13 y orden de la Dirección general de Administración militar.

16. Si el contratista faltare al cumplimiento de su compromiso, bien demorando la entrega de las fundas, bien porque las presentadas no sean admisibles y si se encontrase imposibilitado de reponer las desechadas en el plazo de 15 días que señala la condición 14, la Administración militar ejercerá acción gubernativa sobre dicho contratista, tanto para hacer que el servicio no se resienta, cuanto para indemnizarla de los perjuicios que por su falta pueden irrogarse, disponiendo nueva subasta por el número de fundas que deje de entregar, ó haciéndolas por gestión directa sino obtuviese remate, á costa y coste del mismo contratista, ó sea pagando este la diferencia que hubiese entre el primero y segundo remate ó lo que cueste á la Administración militar, para lo cual se le retendrá la fianza íntegra hasta que verifique la total entrega de las fundas, y si esto no bastase, se le embargarán bienes hasta cubrir los gastos que se originen.

17. El rematante suplirá la garantía que pide la Administración militar en la condición 10, si se halla en el caso excepcional que marca el punto tercero del artículo 13 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

18. Los gastos de escritura, anuncios y demás que ocurran, serán de cuenta del rematante.

Madrid 31 de Agosto de 1864.—Claudio Sanz.

Modelo de proposición.

D. F. de T. vecino de.... enterado de las condiciones establecidas para contratar 80,000 fundas de cabecal con destino al servicio de utensilio de ejército, é impuesto de las reglas consignadas para la celebración de la subasta en el número de la Gaceta del... de... y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujeción al tipo que está de manifiesto en la Dirección general de Administración, intendencia militar de este distrito, se comprometo á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecución del espresado servicio al precio de..., y para que sea válida esta proposición, se acompaña el documento adjunto que acredite haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio, (Fecha y firma del licitador).—Es copia.

Santander 19 de Setiembre de 1864. El Comisario de Guerra Inspector.—José de Gastaca y Sola.

ANUNCIOS OFICIALES.

Venta de alhajas y servicios de plata.

El día dos de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, se verificará en el salón de la Diputación provincial, el remate en favor del mejor postor, de las alhajas de plata que á continuación se espresan, procedentes de la hijuela relativa á la representación hereditaria ó adjudicación del remanente del caudal de D. Modesto Díaz de Llar para socorrer las necesidades de los pobres del pueblo de Cudon, ayuntamiento de Miengo, en esta provincia, y hacer pago á la Hacienda pública de los derechos que corresponden á la misma del caudal dejado por dicho Sr. Díaz de Llar para el indicado objeto y verificar otras solvencias de carácter apremiante sin perjuicio de licitarse en su día el resto de los demás bienes legados por

aquel y para el propio fin: cuyo acto será presidido por mí y con asistencia de las personas autorizadas que han intervenido en las operaciones de la referida testamentaria, y de D. Nicolás Cavia encargado por este gobierno para actuar en estas diligencias gubernativas y administración de dicho caudal.

Alhajas de plata.

Una pila para agua vendita, de plata y marco enchapado del mismo metal, tasada en rvn.	100
Un velon de plata y cobre para dos luces, tasado en	500
Dos candeleros con su platillo y despaviladeras, todo de plata, con peso de cuarenta y nueve onzas, tasado en	833
Una cofaina de plata con peso de treinta y cuatro onzas, tasado en	578
Un porta-vinagreras de plata, peso de diez y ocho onzas, tasado en	306
Veinte y tres cucharas y veinte y cuatro tenedores de plata con peso de ciento veinte y un onzas, tasado en	2193
Un cucharon del mismo metal con peso de ocho onzas, tasado en	136
Veinte y un cuchillos con mango de plata, tasado en	420
Una jabonera de plata con peso de once onzas, tasado en	187
Una escupidera del mismo metal, peso de diez y seis onzas, tasado en	272
Un baston de caña estropeado con puño de oro en forma de muletilla, tasado en	200
Otro baston delgado con puño del mismo metal, tasado en	80
Unas gafas con armadura de plata y un mechero, tasado en	8
Una petaca ribeteada de metal amarillo, tasada en	9
Un cuadro con marco enchapado de plata y con la imagen de la virgen de Guadalupe, tasado en	120

Total rvn. 5,942

No se admitirá postura que no cubra la tasación nominal, por el orden que se han enumerado, Y para que tenga la debida publicidad se publica en este documento oficial.

Santander 21 de Setiembre de 1864. El Gobernador, Benito Canella Meana.

Ayuntamiento de Lamason.

No habiéndose presentado dueño á recoger la yegua con un potro de la misma, que contiene el anuncio inserto en el Boletín oficial número 27, correspondiente al Miércoles 31 de Agosto, que se halla prendado en el lugar de Lafuente de esta comprensión municipal, se reproducen de nuevo dichas señas que son las siguientes: color castaño claro, alzada seis cuartas, poco mas ó menos, una estrella rasgada hasta el bebedero en la frente, un bulto en el lado derecho del vientre, aparentando ser una contratura, un marco que no se conoce en el cuarto derecho, y un potro del color de la madre é igual estrella en la frente.

Lo que se hace público por este medio, así como el que se rematarán el día 7 del próximo Octubre á las 9 de su mañana en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, si antes no se presenta su dueño á recoger dichos animales.

Lamason 19 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, —José Gonzalez Dosal.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

En el lugar de San Martín, uno de los de este Ayuntamiento, se encuentra prendada y puesta en custodia una novilla

que estaba haciendo daño en la mies común, sus señas son las siguientes: color abellana clara, corba, como de cinco años de edad y tiene en la gama izquierda marcadas las letras S. C. M. dudándose si estará ó no preñada.

Lo que se hace público por este medio, además de los anuncios fijados en los pueblos inmediatos, á fin de que llegue á noticia de su dueño, el que puede pasar á recogerla del pedáneo de dicho lugar, previo pago de daños y costos.

Santiurde de Toranzo 20 de Setiembre de 1864.—El Alcalde.—Manuel Sainz Pardo.

Ayuntamiento de Val de San Vicente.

En el pueblo de Gandarilla, de este distrito municipal, se hallan prendados dos caballos que se cogieron en el prado llamado Malcorbon, cuyas señas son: uno, una estrella en la frente, rasgada; en el costillar izquierdo una matadura, con pelos blancos debajo de los brazos; calzado de los pies y del uno sube mas arriba de la menudilla; color amulado y como de cuatro años de edad, tiene un marco á fuego en el cuarto derecho, al parecer una cruz.

Otro, calzado de los pies y la mano izquierda, y en la derecha un lunar blanco encima de la ranilla y una raya blanca en el labio superior, negro hocico, amulado y la cola corta.

Lo que se anuncia al público para que las personas que se crean sus dueños los recojan de dicho pedáneo, previo abono de daños y costos de alimentos.

Val de San Vicente y Setiembre 12 de 1864.—El Alcalde, Manuel Sanchez.

Ayuntamiento de Lamason.

En el pueblo de Quintanilla, de este distrito municipal, se halla prendado y puesto en custodia por haberle cogido causando daños en la pradería de Hozalba, un novillo de las señas siguientes: color de avellana clara, alzada regular, castrado, las llaves cortas y bien nacidas, con rayas hechas á navaja u otro instrumento cortante en las puntas de cada una de ellas, un marco en la derecha á fuego que no se comprende, y otro en el cuarto del mismo lado con la inicial O. El que se considere su dueño se presentará á recogerle á quien se entregará pagando los gastos causados.

Lamason 15 de Setiembre de 1864. El Alcalde.—José Gonzalez Dosal.

Ayuntamiento de Camaleño.

El pedáneo del pueblo de Baró, de la comprensión del este distrito municipal, tiene en custodia desde el 13 de este mes, por haberla encontrado causando daño en las mieses, una vaca de las señas siguientes: edad cinco años, color moreno, mas claro por el lomo, llaves blancas y repicadas.

Camaleño 17 de Setiembre de 1864.—Fermín Laso.

Ayuntamiento de Villaseca.

En el lugar de Obregon y á disposición del Alcalde pedáneo del mismo, se halla en custodia una vaca que fué prendada el día 8 del corriente en la mies común de dicho pueblo, de las siguientes señas: edad como cinco años, color avellana clara, astas cortas, ojerías negras ó pardas y oscura por encima del bebedero.

La persona que se considere su verdadero dueño se presentará á dicho Alcalde á recogerla y pagar los daños causados y costos de manutención, en el término de quince días desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, pues de lo contrario, se procederá al siguiente día á su remate con las formalidades legales.

Villaseca 17 de Setiembre de 1864. El Alcalde, Antonio Obregon.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.

REMATE PARA EL DIA 16 DE OCTUBRE A LAS ONCE DE SU MAÑANA.

Debiendo procederse al arrendamiento por cuatro años de las fincas de mayor cuantía que á continuación se anuncian, se señala el espresado día 16 de Octubre y hora arriba indicada, para la subasta que ha de celebrarse doble y simultánea en el Gobierno de esta provincia, ante el Sr. Gobernador de la misma, el Administrador que suscribe y el Escribano de Hacienda, y en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos que se relacionan, ante sus Alcaldes, Procuradores Sin- dicos y Escribanos, y á falta justificada de estos, los Fieles de Fecho. Las proposiciones se dirigirán en pliegos cerrados á la Administración de mi cargo, ó á las Alcaldías á que respectivamente corresponden las fincas, conforme al modelo que se inserta á continuación y atendiendo á las bases del pliego de condiciones que tambien se inserta, y estará de manifiesto en esta Administración y en los Ayuntamientos respectivos hasta una hora antes de verificarse el remate, debiendo acreditar todo el que quiera hacer postura, tener depositados en la Tesorería de esta provincia ó provisionalmente en las Depositarias de los Ayuntamientos, el importe del 10 por 100 de las cantidades que sirven de tipo para la subasta. Los remates quedarán pendientes de la aprobación de la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado, adjudicándose los lotes á los sujetos que hagan mas mejoras, sobre las cantidades marcadas á cada uno.

NUMEROS del inventario.	CLASE y número de la finca.	SU CABIDA.	PUEBLO donde radican.	AYUNTAMIENTOS. á que corresponden	CORPORACION	NOMBRE del último llevador.	Cantidad porquesa- len á su- basta. Rs. vn.
----------------------------	--------------------------------	------------	--------------------------	--------------------------------------	-------------	--------------------------------	---

BIENES DEL CLERO.

2,292 al 2,309.	14 tierras y 4 prados.	fanegas y carros, 59,	Medanedo.	Campó de Yuso.	{Convento de Santa Maria la Real de	D. Pedro Crespo.	600
2,435 y 3,204 al 3,254.	23 id. y 29 id.	57 carros.	Matamorosa.	Enmedio.	Aguilar de Campó.	José Mantilla.	2,180
7,267 al 7,374.	9 hazas, 20 tierras, 79 prados.	58 carros, 41 celemines, 40 fanegas.	Cervatos.	Id.	Beneficio de Matamorosa.	Miguel del Rio.	6,312
4,991 al 5,020.	{15 prados 6 tierras y un mon- te ó dehesa.	{11 carros, 2 1/2 mostelas, 39 1/2 fa- negas y 4 celemines.	San Andrés.	Los Carabeos.	Colegiata de Cerbatos.	Marcos Rio.	513
7,720.	15 tierras y 14 prados.	{3 1/2 carros, 7 mostelas, 3 1/2 fané- gas, 24 1/2 celemines.	idem.	Id.	Fábrica de San Andrés.	Bernardo García.	684
5,286 al 5,314.	13 id. y 17 id.	358 carros.	Molledo.	Molledo.	Beneficio de Animas.	Cornelio de los Rios.	670
5,486 al 5,502 y 7,582.	16 id. y 1 un id.	6 1/3 id. y 5 pernadadas.	idem.	Id.	Beneficio de Molledo.	Francisco Diaz.	944
5,503 al 5,516.	14 id.	39 id. y 3 id.	Silio.	id.	Id. mayor de Silio.	Celedonio Saiz.	620
2,437 al 2,504.	5 id. y 63 id.	132 carros, 2 cargas y 9 celemines.	Reinosa.	Reinosa.	Id. de Reinosa.	Pedro Ruiz.	2,660
5,444 al 5,452.	8 id. y un id.	94 carros.	Carranceja.	Reocin.	Cabildo Colegial de Santillana.	Francisco Sanchez.	840
5,611 al 5,662 y 7,576 {33 prados, 12 terrenos, 9 tier- ras y 3 casas.	ras y 3 casas.	556 carros.	Villapresente y la Veguilla.	id.	Iglesia de Villapresente y la Veguilla.	Juan Pelayo.	530
al 7,577 y 16 al 18.	2 tierras y 6 prados.	{26 1/2 peonadas, 2 fanegas, 8 cele- mines.	Lantueno.	Santiurde de Reinosa.	Beneficio de Lantueno.	Francisco Macho.	574
2,181 al 2,188.	14 id. y 12 id.	144 carros.	Tanos y Lobio.	Torrelavega.	Iglesia de Tanos y Lobio,	Manuel Carrera.	1,300
5,816 al 5,837 y 7,662	43 id. y 8 id.	117 celemines y 20 fanegas.	San Martin de Elines.	Valderredible.	Cabildo de San Martin de Elines.	Santiago Diaz.	998
2,711 al 2,751 y otros.	18 id. y un linar y 11 id.	8 carros, 10 fanegas y 9 celemines.	Rucandio.	id.	Beneficio de Rucandio.	Santiago Lopez.	640
2,844 al 2,856 y 7,096 al 7,113.	2 id. y 17 id.	16 carros, 2 mostelas y 2 fanegas.	San Cristóbal del Monte.	Id.	Id. de San Cristóbal.	Ignacio Diez.	610
3,027 al 3,045.							

NUMEROS del inventario.	CLASE y número de las fincas.	SU CABIDA.	PUEBLOS donde radican.	AYUNTAMIENTOS.	CORPORACION. á que corresponden.	NOMBRE del último llevador	Cantidad porquesa- len a su- basta. Rs. vn.
3,066 al 3,083 y 7,118 al 7,127.	13 tierras y 18 prados.	{ 3 fanegas, 4 celemines, 13 carros y 3 mostelas.	San Martin de Valdelomar.	Valderredible.	Beneficio de San Martin de Valdelomar.	N. N.	386
7,434 al 7,513	41 id. y 37 id.	2 mostelas, 29 celemines y 12 fanegas.	Lueña. Tejo.	Valdeolea. Valdáliga.	Id. de Lueña. Curato del Tejo.	Prudencio de Cos. Antonio Sanchez.	1,300 1,010
6,446 al 6,449 y 30.	Una id., una casa y 3 id.						
34.	{ Un monte con árboles y pra- deras, cerrado sobre si.		La Cabada.	Riotuerto.	{ Fábrica de artillería de marina de la cabada.	Miguel del Rio.	1,054
36.	3 huertas.		Id.	id.	Id. id.	Indalecio Baldor.	666

BIENES DEL ESTADO.

Pliego de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de las fincas radicantes en los pueblos que se relacionan en el anuncio anterior como procedentes del clero y del Estado y se rematan por el tiempo que se espresará, á saber:

- 1.° Los remates se celebrarán dobles y simultáneos en el Gobierno de esta provincia ante el señor Gobernador de la misma, el Administrador que suscribe y el Escribano de Hacienda, y en los Ayuntamientos arriba enunciados ante sus Alcaldes, Procuradores Síndicos y Escribanos, y á falta justificada de estos, los fieles de Fechos, el día 16 de Octubre á las once de su mañana. Las proposiciones se dirigirán en pliegos cerrados, tal como se previene en el anuncio anterior, y con forme al modelo que se inserta á continuación. Quedará pendiente el remate de la aprobación de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.
- 2.° No se admitirá postura menos de las cantidades que sirven de tipo para la subasta, que se señala segun las reglas establecidas por instruccion, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.
- 3.° Además del precio del remate se pagará á prorrata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 4.° El rematante de una ó mas fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contenga, y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá retirar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.
- 5.° El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si escediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales; pero afianzando en este caso á satisfaccion del Administrador.
- 6.° El arriendo será por el tiempo de cuatro años ó ya sea por los frutos y cosechas de 1865, 1866, 1867 y 1868.
- 7.° Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.
- 8.° Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.
- 9.° No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
- 10.° No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opeion á ser indemnizados por estincion de langosta, pe- drisco ni otro incidente imprevisto.
- 11.° En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si lle- gare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.
- 12.° Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierte en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.
- 13.° Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

MODELO DE PROPOSICIONES.

Don N. N. vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones, bajo el cual se saca á subasta la heredad de..... en término de..... que labra N. N. de la procedencia de..... señalada en el inventario con el núm....., se obliga á llevar en arriendo dicha heredad por la suma de..... rs. cada año, y en su virtud ha entregado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda Pública de esta provincia (ó en la depositaria del pueblo de.....) la fianza que se previene en dicho anuncio, segun lo acredita la carta de pago (ó recibo) adjunto. — Fecha y firma.

Santander 24 de Setiembre de 1864.

CASTO G. BARROSA.

LA PRIMITIVA.

Fábrica de Jabones incluidos los de Olei-
na, amarillos y blancos, veteados
y sin vetear.

Huyendo de toda exageracion ridicula, se abandona completamente al buen senti- do del público respecto á la calidad del género, y se está en la persuasion de ob- tener favor desde la primera prueba com- parativa que cada uno haga.

Los precios serán fijos para cada clase, y cuando se alteren, siguiendo los de las primeras materias, se advertirá en la ta- blilla que estará fija da en el estableci- miento.

Tan pronto como esté terminada la construccion de moldes ya encargados, se expenderá tambien el fino de tocador.

Fábrica y Almacén.—Torrelavega, ca- lle del Comercio, número 13, carretera de Santander, planta baja de la casa de don Manuel Martinez Conde. 6—1

LA TUTORIA ESCOLAR.

Asociacion para la buena Administra- cion de los gastos de los estudiantes y estudio privado de segunda ense- ñanza y preparatorio de exámenes y grados para todas las carreras que se estudian en Valladolid

El objeto de la Tutoria es procurar la economía, bi- nestar y salud de los esco- lares: al efecto y en prueba de su deseo de someterles á una administracion gra- ta para ellos y ventajosa para los padres, se obliga:

1.° A pagar directamente los precios de pupillage, matrícula y grados.

2.° A comprar los libros y demás ob- jetos que se necesitan para el estudio.

3.° A observar las instrucciones que se la den en cuanto á los demás gastos privados.

4.° A dar cuenta trimestral á los pa- dres ó encargados de la conducta acade- mica de aquellos.

5.° A suministrar la asistencia mé- dica y caso de gravedad á dar parte aun- que sea diario y por telégrama á los in- teresados.

Para completar su pensamiento, la Tu- toria establece una academia preparato- ria para exámenes y grados, que com- prenda el estudio privado de segunda enseñanza á cargo de profesores autorizados y conocidos, bajo la direccion del doctor D. Domingo Alcalde Prieto, catedrático auxiliar de la facultad de Filosofia y Le- tras de la Universidad. En dicha acade- mia darán lecciones de rep so:

1.° De las asignaturas de Derecho

2.° De las que comprende el año preparatorio y el bachillerato en letras.

3.° Enseñanza doméstica de las de latin, griego, francés, matemáticas, his- toria, geografia y retórica.

En cambio, la Tutoria fija sus honora- rios de comision en un 12 por 100 men- sual con asistencia médica, y en un 10 por 100, adelantado un trimestre.

Los de repaso de asignaturas y estudio privado, serán convencionales.

La Tutoria garantiza sus operaciones con una fianza administrativa, que será equivalente á la importancia y favor que del público merezca.

La suscripcion queda abierta en las ofi- cinas del Monte Pio Universal, Rua Os- cura, núm. 10, pral., donde se facilitan prospectos gratis.

La correspondencia y pedidos de sus- cricion, se dirigirán al Director de la Tu- toria.—Por D. Domingo Alcalde Prieto, Manuel de la Cuesta y Cuesta.

Imp. de la GACETA DEL COMERCIO.

á cargo de EDUARDO DIAZ Y FORCADA.